

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de abril de 2024

Radicado No. 2023-00751-00

Subsanada en legal forma, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARIA DEL PILAR LÓPEZ SANCHEZ **contra** HÉCTOR ENRIQUE CORREDOR en calidad de HEREDERO DETERMINADO del causante SERAFIN LÓPEZ MORENO, sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Notifíquese al extremo demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con la Ley 2213 de 2022). De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar i) El Emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, del demandado HÉCTOR ENRIQUE CORREDOR, como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (artículo 375-6 ejusdem). Para tal efecto, procédase a dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo

consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Oficiese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado César Gonzalo Cubillos Álvarez como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ